

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 456 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 24 de noviembre de 2009.

Don José María Ortiz Aguirre, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 456 de 2008, seguida por una falta de lesiones por denuncia de Nicolae Tams Sandru contra Roberto Sanz Lovaine habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y,

Antecedentes de hecho

Primero.- Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral y público al Ministerio Fiscal y los arriba referenciados, para el día de hoy, no compareciendo Roberto Sanz Lovaine, a pesar de estar legalmente citado.

Segundo.- Practicadas las pruebas solicitadas y admitidas, y en vía de informe, por el Ministerio Fiscal, se solicitó el dictado de una sentencia condenatoria para Roberto Sanz Lovaine como autor de una falta del artículo 617.1 del CP, interesando para él una pena de multa de dos meses a razón de 6,00 euros diarios e indemnizar a Nicolae Tams Sandru con la cantidad de 100,00 euros por las lesiones sufridas.

Hechos probados

Unico.- Probado y así expresa y terminantemente se declara que el día 14 de junio de 2008, sobre las 18:00 horas, en el bar denominado «cervecera La Nava» sito en la Nacional 502 kilómetro 163 de la Nava de Ricomalillo (Toledo), Roberto Sanz Lovaine se acercó a Nicolae Tams Sandru diciéndole que si era rumano. Acto seguido le propinó un golpe en el cuello, le dijo que le iba a matar y que viviría mejor en la cárcel. Todo ello como consecuencia de un problema previo con un vehículo que utilizó el denunciante en la empresa del hermano del denunciado. A consecuencia del golpe, el denunciante sufrió lesiones de las que tardó en curar dos días, no impeditivos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En juicio oral y público se ha practicado la prueba que obra en autos: declaración del denunciante y testifical de Ángel Rodríguez Fernández. Dicha prueba ha sido valorada conforme a lo dispuesto en el artículo 973 de la LECR. que establece que el Tribunal, apreciando, según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley.

Así, la versión del denunciante aparece corroborada por el testigo presencial de los hechos, señor Rodríguez Fernández, que ha depuesto en este juicio dejando fijado el relato de hechos probados que precede. No ha comparecido el denunciado a ofrecer su versión de los mismos.

Segundo.- La agresión causada por Roberto a Nicolae, es subsumible en el artículo 617.1 del C.P., que sanciona con pena de multa de uno a dos meses al que, por cualquier medio o procedimiento, cause a otro una lesión no definida como delito en este Código. En el caso de autos, la agresión le produjo contusión en cara posterior del tórax que no requirió de tratamiento médico para su curación, según se desprende del informe forense de 1 de octubre de 2008. En cuanto a la gradación de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 638 y 50 del C.P., ante la falta de circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad y la entidad de la lesión producida, se considera procedente fijar la pena de multa en tiempo de treinta días a razón de una cuota diaria de 3,00 euros, al no constar una especial fuerza económica en el denunciado.

Tercero.- En cuanto a la responsabilidad civil, de acuerdo con los artículos 109 del C.P., en relación con el 100 y 108 LÉCR., procede reconocer a favor de Nicolae Tams Sandru y a cargo de Roberto Sanz Lovaine, como autor responsable de las lesiones causadas al primero, una indemnización por importe de 60,00 euros por los dos días no improductivos que tardó en curar de las mismas.

Cuarto.- En materia de costas, a la vista del artículo 123 del C.P. y artículos 239 y 240 de la LÉCR. Se imponen las mismas a los acusados como responsables de los hechos objeto de enjuiciamiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Roberto Sanz Lovaine, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 en el Código Penal, a la pena de treinta días de multa a razón de una cuota diaria de 3,00 euros y responsabilidad personal subsidiaria, caso de impago por insolvencia, del artículo 53 del C.P. Asimismo, Roberto Sanz Lovaine deberá indemnizar a Nicolae Tams Sandru con la cantidad de 60,00 euros. Todo ello con las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Roberto Sanz Lovaine, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 13 de octubre de 2010.-La Secretaria Judicial, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.- 10833